



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y PROMOCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL POR LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y OTROS SOLICITANTES

Exposición de motivos. –

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. La cesión de espacios y locales municipales a las diferentes entidades y asociaciones es uno de los pilares fundamentales de una política de fomento del asociacionismo y la participación. La tenencia de un espacio propio a una asociación le proporciona una visibilidad y una identidad, además de posibilitarles un espacio donde puedan desarrollar sus actividades, conseguir los objetivos expresados en sus estatutos y facilitar un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Para ello, es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación y promoción del tejido asociativo. Desde el Ayuntamiento de Belorado se pretende regular el acceso y las condiciones de uso de los espacios públicos disponibles por los colectivos beneficiarios.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto.*

1. – Locales municipales asociativos. El presente Reglamento tiene por objeto regular los diferentes procedimientos y recursos que el Ayuntamiento de Belorado pone a disposición de las asociaciones y entidades beliforanas para promover la participación ciudadana y facilitar la actividad del tejido asociativo de Belorado.

2. – Locales municipales de uso privativo de manera puntual. Igualmente se regula el uso de locales municipales para actividades puntuales promovidas por entidades asociativas, empresas, y cualquier otra persona física y jurídica. En lo no regulado expresamente para ellos será de aplicación lo previsto para los locales municipales asociativos.



Artículo 2. – Bienes afectados por esta normativa.

1. – En el momento de aprobarse el presente Reglamento los inmuebles a disposición de las Asociaciones Municipales son los siguientes: Casa de Asociaciones y locales de c/ Martínez del Campo, sin perjuicio de que durante la vigencia de este Reglamento se modifiquen los inmuebles y bienes destinados a esta finalidad, quedando a libre disposición del Ayuntamiento de Belorado en ejercicio de sus competencias el modificar el fin o destino de los inmuebles de su titularidad.

En relación a locales de uso privativo de manera puntual se contemplan en este caso el uso del Teatro Municipal Reina Sofía, Salón de Plenos, complejo deportivo y plaza de toros y otros que se sean susceptibles de uso público por decisión municipal.

2. – A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento los inmuebles destinados por el Ayuntamiento para fomentar el asociacionismo y participación ciudadana serán de uso polivalente de manera que ninguna asociación municipal dispondrá del uso exclusivo de un local, sino que se compartirán entre las asociaciones existentes y legalmente constituidas en el municipio, que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento para acceder a los locales existentes.

3. – Son espacios destinados a uso compartido por asociaciones los siguientes:

- a) Despachos o dependencias para la utilización por varias entidades.
- b) Espacios comunes tales como salones de actos, salas de juntas o similares que no se encuentren autorizados para el uso privativo por alguna entidad.

Artículo 3. – Usuarios.

1. – Los destinatarios de los locales municipales asociativos son las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Belorado.

2. – Los destinatarios de los locales municipales de uso privativo de manera puntual puede ser cualquier persona física o jurídica que esté interesada y lo solicite convenientemente.

Artículo 4. – Solicitud.

1. – Las entidades ciudadanas que deseen hacer uso de los locales municipales asociativos deberán formular la petición por escrito. Se podrán formular peticiones para la utilización ocasional o puntual de instalaciones, para el desarrollo periódico de actividades, para la utilización estable como sede social de una dependencia de dichos centros. La petición por escrito contendrá al menos (según Anexo I):

- Los datos de la entidad responsable y su representante legal.
- Objeto de la petición (utilización puntual de instalaciones, desarrollo periódico de actividades, solicitud de dependencia para sede social, almacén).
- Descripción precisa de las actividades o programa asociativo que fundamentan la petición.
- Espacios requeridos.
- Número de cuenta bancaria de la asociación donde efectuar los cargos de las cuotas correspondientes.



2. – Las peticiones recibidas serán atendidas en la medida de la disponibilidad de espacios y el Concejal competente (previo informe de la Comisión pertinente) resolverá por escrito las peticiones que contendrá las condiciones generales y particulares que debe cumplir el peticionario. Transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

Artículo 5. – *Duración de la autorización de uso de locales municipales asociativos. Revocación.*

1. – Salvo que expresamente se establezca otra cosa, las autorizaciones de uso se concederá por periodos iniciales de un año que serán prorrogados automáticamente por periodos iguales siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento de los deberes de limpieza y conservación, cuidado de las instalaciones y pago, así como de cualquier otra obligación que les corresponda.
- b) Asociación en activo y debidamente actualizada en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. – Al vencimiento del plazo concedido, los usuarios deberán entregar las llaves y el local cedido en perfecto estado de conservación y limpieza.

3. – La autorización podrá ser revocada (previo informe de la Comisión pertinente) de manera discrecional por la Concejalía competente antes de la terminación del plazo concedido, previo requerimiento para alegaciones y mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento por parte de la entidad usuaria de una o varias de las obligaciones previstas en este Reglamento.
- b) Causar daños en las instalaciones de los centros.
- c) Provocar molestias al resto de los usuarios o a los vecinos/as en general.
- d) Realizar actividades ilícitas.
- e) No utilizar el local cedido durante seis meses seguidos.
- f) No atender las obligaciones de colaboración establecidas para el cuidado y limpieza de las instalaciones.
- g) Cuando por causa justificada se precise el local para fines de interés público.

Artículo 6. – *Actividades no permitidas.*

1. – En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. – Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.



Artículo 7. – *Obras.*

1. – Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Belorado.

2. – Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

Artículo 8. – *Responsabilidad civil.*

1. – Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Artículo 9. – *Obligaciones de las asociaciones y entidades.*

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las siguientes normas:

a) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.

b) A respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

c) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

d) A custodiar las llaves del centro. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios/as.

e) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

f) A comunicar al Ayuntamiento de Belorado cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato, en el supuesto de urgencia.

g) A revertir al Ayuntamiento de Belorado, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión y dentro de los términos que señala este Reglamento, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

h) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

Artículo 10. – *Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.*

1. – El Ayuntamiento de Belorado podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.



2. – El Ayuntamiento de Belorado tiene las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven de este Reglamento y de la legalidad vigente.

b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Belorado, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas, y las acometidas exteriores de servicios siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

c) Asumirá la limpieza de zonas comunes, a saber: Pasillos, aseos y escaleras. Del resto se ocuparán los usuarios de las instalaciones en la forma que determinen.

Artículo 11. – *Cuotas por uso de locales municipales.*

a) Cuota ordinaria. 30,00 euros/año a pagar junto con la solicitud de uso de los locales. El resto de las anualidades se cargarán en la cuenta bancaria que al efecto faciliten al Ayuntamiento. Las asociaciones municipales debidamente inscritas en el Reglamento Municipal podrán hacer uso de los locales municipales disponibles que se le asignen en la resolución correspondiente para celebrar reuniones de sus Juntas Directivas, Asambleas Generales, y para que gestionen el funcionamiento ordinario de la asociación. En caso de denegarse su solicitud les será reembolsada la cantidad ingresada en las cuentas municipales.

b) Cuota por cursos.

Asociaciones con sede social en Belorado e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones: 30,00 euros/mes o periodos inferiores.

c) Cuotas por uso de locales municipales para usos privativos de manera puntual (bodas, charlas, encuentros, conferencias, etc).

50,00 euros/día por Salón de Plenos o local similar.

80,00 euros/día por Teatro Municipal Reina Sofía.

11.2. – Todas las cuotas previstas en el apartado primero de este artículo serán abonadas en el momento de presentación de las solicitudes de uso de los locales requisito sin el cual no se dará tramitación a las solicitudes.

d) El uso de los locales municipales por los Partidos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Belorado será gratuito.

TÍTULO II. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. – *Incumplimiento de las obligaciones.*

Previa la instrucción del oportuno expediente, se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso recogidas en el Reglamento.

Además de las sanciones económicas que pudieran imponerse en aplicación de lo establecido en la normativa sobre Régimen Local, hasta un máximo de 150 euros, se considerarán sanciones específicas las siguientes:



12.1. Privación del uso temporal de los locales.

Dicha sanción se impondrá, tras un apercibimiento previo, y en función de la gravedad del incumplimiento que se produzca, estableciéndose la siguiente graduación:

– Infracción leve: Hasta tres meses de privación de uso.

Se consideran infracciones leves todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

– Infracción grave: De tres meses a dos años de privación de uso.

Se considera infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.

- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.

- Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.

- Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en el Reglamento.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

12.2. Privación definitiva del uso de los locales.

Esta constituirá la máxima sanción y se aplicará sólo en casos excepcionales por infracciones muy graves. Se considerará como una infracción muy grave aquella que con su comisión atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

La imposición de sanciones leves, graves o muy graves implicará la pérdida de las cantidades entregadas en concepto de cuota por uso de los locales para cualquier finalidad.

Disposición Transitoria Única. –

Las entidades que previa a la aprobación de este Reglamento vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales que no cuenten con autorización expresa, deberán presentar solicitud de autorización de uso del local que estén utilizando, en el plazo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

Disposición Final. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Belorado, a 13 de junio de 2011.

El Alcalde, P.O.,
(ilegible)